

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Agosto, 2022



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Procedimientos en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SUPLETORIEDAD

La Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros (LPDUSF) señala como cuerpo normativo supletorio el Código de Comercio y a falta de disposición expresa se aplicará el **Código Federal de Procedimientos Civiles**.



Ventanilla Única

Los artículos de la LPDUSF que específicamente señalan al Código Federal de Procedimientos civiles son: los artículos 11, 76, 84 Quinques y 92 que se refieren a las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa :

1. Acciones Colectivas
2. Procedimiento de Arbitraje, en Amigable Composición y en Estricto derecho





Propuesta

Actualmente la legislación supletoria cumple con su función en las figuras que no contempla la LPDUSF, no obstante lo anterior, las aportaciones que nos resultan relevantes de la propuesta que hoy se presenta son las señaladas en los artículos **Artículo 170** y **Artículo 178**.



Artículo 170

Al respecto, el proyecto de Código Nacional adiciona los supuestos para la práctica de la diligencia de emplazamiento con un tercero, circunstancia que actualmente no contempla el Código Federal de Procedimientos Civiles, señalando las formalidades que deberá contener la cédula de emplazamiento.

Ahora bien ese mismo artículo propone las formalidades que debe revestir el citatorio y el instructivo que debe dejar el funcionario judicial formalidades que de igual manera no se regula en el actual Código y que de acuerdo con los criterios que han emitidos por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación al no contemplarse este supuesto en la norma adjetiva federal supletoria, se debe aplicar la norma local.

Formalidades que tampoco contempla el código de Comercio, por lo que esta propuesta ayudara a aplicar la norma Nacional en lugar de la local.

Artículo 178

Otra propuesta que contempla el código en caso del emplazamiento por edictos es que el emplazado tendrá un término que no podrá ser menor de 15 días, ni superior a 60 días para presentarse al órgano jurisdiccional sea emplazado le corra el termino para la contestación de demanda, en caso de no comparecer en el plazo otorgado, iniciará al día siguiente el plazo para dar contestación a la demanda respectiva.

El código de comercio no se contempla el plazo que se otorga al demandado para comparecer a juicio y se aplicaba lo señalado en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir 30 días, pero en el proyecto se propone que se notifique en un plazo no menor a quince días ni superior a sesenta.

Lo que representa un beneficio al demandado, para que tenga mayor oportunidad de comparecer a juicio.

¡GRACIAS!



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA